

**CARATULA: "E.V.P. C/ E.R. S/VIOLENCIA"**

**EXPTE. NRO. RO-01434-F-2026 -**

El día 10 de mayo de 2026, siendo las 19,25 horas se comunica de la Comisaria de la Familia y envían denuncia al teléfono de turno radicada por E.P.V.D.3. con domicilio en calle A.2.d.e.c., contra el Sr R.E. pareja de la denunciante con igual domicilio de esta ciudad relatando situaciones de violencia de género, amenazas y lesiones.

Atento los términos de la denuncia, y luego de informar que la fiscalía no había tomado medida alguna en función de las medidas de resguardo que peticiona  
**DECRETO:**

La **EXCLUSION DEL HOGAR** del domicilio sito en calle en c.A.2. del señor R.E. y **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** del mismo hacia el domicilio de calle A.2. y/o en cualquier lugar donde se encuentre la señora a una distancia de 200 mts. del lugar en que ella se encuentre.

El Sr R.E. deberá **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de agravios, hostigamientos, discusiones, reclamos, y/o cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores, efectuar reclamos de cualquier tipo tanto en el ámbito privado como público y por cualquier índole tanto personal como tecnológico Redes sociales, mensajes de texto y llamadas telefónicas, etc. Debiendo realizarlos en caso de considerarlo por la vía legal correspondiente. Disponer Custodia personal en el domicilio por un tiempo de 5 días.

Hágase saber que ambos deberán concurrir a la Defensoría Oficial y/o hacerse patrocinar por abogado particular a los fines de petionar con asesoramiento jurídico las restantes medidas y efectos personales y/o modificar las mismas.

A los fines de notificar la medida, solicito colaboración del personal policial a los efectos de constituirse en el mencionado domicilio y notificar a ambos de la medida dictada y hacerles saber que deberán abstenerse de realizar actos molestos? o perturbadores entre ambos, ello bajo apercibimiento de incurrir en el **DELITO** de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que

si incumple la medida dispuesta de abstención se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Cúmplase la notificación y la custodia ordenada mediante la colaboración de personal policial de la jurisdicción correspondiente.

Hágase saber a ambas partes que en caso de querer modificar las medidas y ordenes impartidas deberán presentarse con patrocinio letrado de abogado particular o defensoría oficial.

**Dra. ÁNGELA SOSA**  
**JUEZA DE FAMILIA EN TURNO**